



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

**ANEXO III – Ordenanza N° 1.585/24**

**Catálogo de Actividades Comerciales**

Toda Licencia o Habilitación Comercial deberá contener de forma expresa los rubros que han sido habilitados, de acuerdo a las siguientes definiciones y rubros:

**ESTABLECIMIENTOS:** Se considera establecimiento al local principal y a cada una de sus sucursales. Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posee el contribuyente.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** Es aquella que es preponderante en el giro del negocio.

**FABRICACION Y VENTA:** En estos casos, se considerará como actividad principal la primera de ellas.

Las Habilitaciones Comerciales que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Tributaria, se clasificarán respecto de la actividad declarada de comercio, industria y servicio, según los Rubros y definiciones establecidas en este Anexo.

**COMERCIOS**

**ALMACEN:** Son locales destinados al expendio de productos alimenticios envasados, bebidas con y sin alcohol, fiambres y embutidos. Lácteos, pan y artículos de limpieza. Los últimos deberán estar separados de los productos alimenticios.

**BAZAR:** Comercio destinado a la venta de artículos de bazar y menajes.

**CARGA/RECARGA Y VENTA DE MATAFUEGOS:** Se refiere a aquel comercio en el cual se venden, cargan y recargan extintores.

**CARNICERÍA:** Comercio destinado a la venta de carnes frescas de origen bovino, ovino, caprino, porcino, aves y sub-productos de las entrañas propias de las reses faenadas, así como también, embutidos frescos.

Los productos y sub-productos que se comercialicen en estos establecimientos, provendrán exclusivamente de mataderos y/o establecimientos frigoríficos habilitados para tal fin.

Queda prohibida la elaboración de embutidos frescos u otros productos cárneos en el local de ventas. A tal efecto, el propietario, deberá solicitar la autorización respectiva y encuadrarse a las normas sanitarias y bromatológicas establecidas.

Estos establecimientos podrán anexar, adecuándose a la exigencia de cada uno en particular y con separación física y personalizada, los siguientes rubros:

- Pescadería
- Almacén
- Verdulería y Frutería

**CASA DE COMPRA-VENTA:** Se refiere a aquel comercio en el cual se compran y venden cosas, especialmente aquellas usadas o antiguas, con un valor accesible.

**CERVECERÍA:** Con los nombres de Despacho de cerveza, Cervecería y Chopería, se entienden los comercios que en forma predominante se dedican a la venta al detalle de cervezas convenientemente enfriadas y gasificadas, pudiendo expender, además, los productos propios de bares y casas de lunch.

**CONFITERIA:** Lugar destinado a la venta de confituras, cafetería, alimentos ligeros con servicio de mesa.

**CORRALON:** Actividad relacionada con la venta de materiales para la construcción, plomería, electricidad, pintura, sanitarios, artefactos eléctricos para iluminación.

**ANEXOS COMPATIBLES:** Ferretería.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

DIETÉTICA: Comercio destinado a la venta de productos de alimentación orgánica (celíacos, veganos, vegetarianos, alimentación saludable) con modalidad suelto y/o envasado. Plantas medicinales, productos de cosmética y belleza natural.

ANEXOS COMPATIBLES: Verdulería y frutería. Lácteos no orgánicos. Con separación física.

FÁBRICA DE CERVEZA: Se entienden los comercios que en forma predominante se dedican a la elaboración y venta al detalle de cervezas convenientemente enfriadas y gasificadas.

FARMACIA: Comercio destinado a la venta exclusiva de productos farmacéuticos y medicinales.

ANEXOS COMPATIBLES: Perfumería, Regalería y Tienda, con separación física y atención personalizada.

FERRETERIA: Actividad dedicada a la venta de objetos metálicos, implementos de construcción e instalaciones para la casa, tales como cerraduras, herramientas, clavos, focos, adaptadores y alargadores eléctricos, etcétera.

FIAMBRERIA: Lugar destinado a la venta de fiambres y embutidos, artículos de copetín (snack), bebidas con y sin alcohol y pan.

ANEXOS COMPATIBLES: artículos de Almacén.

FORRAJERIA: Locales destinados al depósito y venta de semillas, harinas, alimentos para animales de granja y domésticos, modalidad suelto y envasado.

ANEXOS COMPATIBLES: Vivero.

HELADERIA: Establecimiento dedicado a la venta de helados en todas sus formas. Podrá incluir servicio de mesas.

Podrá anexarse la venta de Chocolates, Bombones, Alfajores y Dulces Regionales separados convenientemente del rubro principal.

ANEXOS COMPATIBLES: Venta de Café u otros, debiendo cumplir lo establecido para este rubro en particular.

KIOSCO: Lugar donde se comercializa la venta de tabaco, cigarrillos, diarios, revistas, golosinas, gaseosas, bebidas sin alcohol, bijouterie y fantasías.

Podrá anexar, si la superficie lo permite, venta de helados envasados en origen.

Se autorizará el juego de entretenimiento Metegol, una unidad por comercio.

PIZZERIA: Lugar destinado a la elaboración y expendio de pizzas.

Podrá anexar: Rotisería. Fiambrería.

Podrá anexar atención con mozos en mesas.

PUB: Lugar destinado a la venta de bebidas con y sin alcohol, confituras, cafetería, alimentos ligeros con servicio de mesa, con espectáculos.

REPOSTERIA ARTESANAL: Establecimiento destinado a la elaboración y venta de productos dulces, como pasteles, tortas, tartas, budines, galletas y/o postres.

ANEXOS COMPATIBLES: Artículos de regalería y regionales, con separación física.

RESTAURANT: Lugar destinado a la venta de comidas elaboradas, bebidas, pastas con servicio de mesas para consumo en el lugar.

ANEXOS COMPATIBLES: Parrilla. Espectáculo adicional

ROTISERIA: Lugar destinado a la elaboración y venta de pizzas, hamburguesas, empanadas, tartas, etc.

Podrá anexar atención con mozos en mesas.



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

SUPERKIOSCO: Lugar donde además de los artículos que se comercializan en Quioscos, se venden: artículos de perfumería, regionales, juguetería y cotillón, librería y papelería, regalería y fotografía.

Podrán anexar la venta de Loterías y Quinielas oficiales, con la autorización del ente Oficial correspondiente.

LIBRERÍA: Lugar destinado a la venta de artículos propios de librería y papelería escolar, comercial.

ANEXOS COMPATIBLES: Juguetería – Regalería – Productos de repostería artesanal envasados y/o sueltos con separación física.

MERCADO: Local destinado al expendio de los productos de Almacén, Despensa, verdulería, carnicería, fiambrería y panadería. Se podrá utilizar la modalidad de autoservicio en el Sector de Almacén.

SUPERMERCADO: Lugar donde se comercializan, por procedimientos de autoservicio, la venta de productos y artículos de Mercado, bebidas envasadas, tocador y perfumería, bazar y menaje, librería escolar, juguetería y cotillón.

SUPERMERCADO TOTAL: Establecimiento donde se comercializan los productos y artículos de Supermercado y también: vestimenta, zapatería, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.

ANEXOS COMPATIBLES: Venta de artículos para el hogar.

MUEBLERIA: Establecimiento relacionado a la venta de muebles y accesorios para el hogar (camas, sillones, mesas varias, sillas, placares, roperos, repisas, etc.).

Podrá anexar Venta de artículos para el hogar, electrodomésticos y electrónicos.

MARROQUINERIA: Locales destinados a la venta de prendas, zapatos y artículos de cuero.

Podrán anexar Tienda.

OPTICA: Actividad comercial relacionada con la venta de instrumental óptico y aparatos fotográficos.

PANADERIA O PANIFICADORAS: Establecimiento destinado a la elaboración y venta de pan con sus derivados, así como también repostería y pastelería, con venta de insumos y productos para repostería artesanal. Podrá anexar: Venta de artículos de almacén.

ANEXOS COMPATIBLES: Repostería y Pastelería

POLIRUBROS EN ESTACIONES DE SERVICIOS: Locales destinados a la venta de productos del rubro Super quiosco, bebidas SIN alcohol. Artículos de caza, pesca, camping y artículos comestibles de primera necesidad no perecederos, relacionados al público en tránsito.

POLIRUBRO: Locales donde además de los artículos que se comercializan en SUPERKIOSCO, se venden bebidas sin alcohol, fotocopias, artículos comestibles no perecederos, productos de panificación cerrados de establecimientos locales, artículos de mercería o artículos de diferentes rubros pero afines en cantidades pequeñas. Todos debidamente separados. Podrá tener mecanismo de autoservicio o cualquier otro convencional.-

TIENDA: Locales destinados a la venta de prendas de vestir. En este rubro se podrá incluir boutique, sedería e indumentaria deportiva.

ANEXOS COMPATIBLES: Zapatería.

VERDULERIA: Locales destinados a la venta de verduras, frutas y hortalizas.

ANEXOS COMPATIBLES: Venta de artículos de almacén



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

VETERINARIA: Locales destinados a la atención de animales y a la venta de productos medicinales para animales y accesorios.

VIDRERIA: Lugar destinado a la venta y colocación de vidrios y cristales.

VIVERO Y FLORERIA: Lugares destinados a la venta y producción de plantas y semillas.  
ANEXOS COMPATIBLES: Forrajería

ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA: Lugar destinado a la venta de calzado en general.  
Podrá anexar Tienda.

### SERVICIOS

GIMNASIO: Ambos Sexos. Con y Sin aparatos: Actividad relacionada al servicio de mantención y preparación físico corporal.

GOMERIA: Actividad relacionada a la venta y/o reparación de cámaras y cubiertas de vehículos en general.  
ANEXOS COMPATIBLES: Taller mecánico. Taller electromecánico.

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA: Actividad relacionada a la enseñanza de niños, jóvenes y adultos en diferentes disciplinas, como: idiomas, plástica, enseñanza primaria y/o secundaria, etc. En todos los casos, el titular será un profesional matriculado de la especialidad.

LABORATORIOS: Actividad relacionada con la medicina, específicamente estudios técnicos y/o auxiliares de servicios de análisis clínicos.  
Deberán poseer la Habilitación de la Autoridad Sanitaria (subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén).

LAVADEROS: Actividad relacionada al servicio de lavado manual y/o automático de autos en general, con la reglamentación correspondiente, en normativa particular.

LAVANDERIAS: Actividad relacionada al servicio de lavado manual y/o automático de prendas en general. Incluye planchado.

PELUQUERIA: Actividad relacionada con la belleza: corte del cabello, peinados, tintura, etc. Podrá realizar depilación en general, adecuando el lugar, en lo que a higiene y seguridad se refiere. Incluye venta de productos de perfumería y bijouterie.  
ANEXOS COMPATIBLES: Regalería.

RADIODIFUSORAS: Actividad relacionada al servicio de comunicación social y de publicidad.

TALLERES: Actividad relacionada con la reparación de automotores y/o electrodomésticos y/o electrónica en general, metalúrgicos, carpinteros.

REMISSE: Actividad relacionada con el transporte de pasajeros urbanos e interurbano. Dicha actividad se rige por reglamentación propia.

ALOJAMIENTOS DE CATEGORÍA ÚNICA: Albergues Turísticos (o Hostel). Se entiende como tal a aquel establecimiento en el que se preste el servicio de alojamiento colectivo con una capacidad mínima de 20 plazas y máxima de 100 plazas. La cantidad de plazas podrá conformarse por:

- Pabellones comunes separados por sexo, con baños generales diferenciados por sexo. Cada pabellón podrá disponer de una capacidad máxima de 20 plazas.
- Habitaciones desde 1 a 6 plazas, con baños privados



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

### ALOJAMIENTOS CATEGORIZABLES:

HOTEL: categoría de 1 a 5 estrellas (con un mínimo de 20 plazas). Se denomina Hotel a aquellos establecimientos que, con una capacidad mínima de 20 (veinte) plazas, presten al pasajero los servicios de alojamiento en habitaciones con baño privado, desayuno y servicio de mucama, sin perjuicio de los servicios que para cada categoría se indiquen.

HOSTERIA: categoría de 1 a 5 estrellas (con un mínimo de 8 plazas). Se denomina Hostería a aquellos establecimientos que con una capacidad mínima de 8 (ocho) plazas y máxima de 50 (cincuenta) plazas, presten al pasajero los servicios de alojamiento en habitaciones con baño privado, desayuno y servicio de mucama, sin perjuicio de los servicios que para cada categoría se indiquen.

MOTEL: categoría de 1 a 5 estrellas.

CABAÑAS: categoría de 1 a 5 estrellas (con un mínimo de 3 unidades de viviendas más la recepción). Se clasificará como tal a aquellos establecimientos que, con un mínimo de tres unidades de vivienda, cada una de ellas con entrada independiente desde el exterior, presten al pasajero el servicio de alojamiento con servicio de mucama, sin perjuicio de los demás servicios que para cada categoría se indiquen. Todas las unidades deberán contar como mínimo con un dormitorio privado para dos plazas y como máximo con tres dormitorios. La capacidad máxima de la unidad será de ocho plazas. Sólo se permitirá una única habitación cuádruple por unidad de alojamiento. Además, deberá contar con baño y estar-comedor cocina. El conjunto de cabañas deberá contar con una administración-recepción en el predio en las condiciones que se exijan para cada categoría.

APART-HOTEL: categoría de 1 a 5 estrellas (con un mínimo de 3 unidades de vivienda más la recepción). Se clasificará como tal a aquellos establecimientos que, con un mínimo de tres unidades de vivienda, presten al huésped el servicio de alojamiento con servicio de mucama sin perjuicio de los demás servicios que para cada categoría se indiquen. Las unidades de vivienda podrán adoptar la estructura correspondiente a:

- unidad monoambiente o dormís y
- unidad poli ambiente.

ALOJAMIENTOS TURISTICOS ALTERNATIVOS: Se denomina Alojamientos Turísticos Alternativos (A.T.A.) a aquellos establecimientos con estructuras edilicias variadas y que presten el servicio de alojamiento al público, percibiendo una tarifa por dicha prestación, la que comprenderá un período de tiempo no inferior a una pernoctación.

Los Alojamientos Turísticos Alternativos pueden encuadrarse en dos modalidades, a saber:

- **CAMA Y DESAYUNO**: Alojamiento ubicado en un edificio común con entradas independientes a cada unidad habitacional. En esta modalidad es obligatorio brindar el servicio de desayuno.
- **VIVIENDA TURÍSTICA**: Alojamiento ubicado en unidades de viviendas con entradas independientes cada una.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA**

**SERVICIOS SIN LOCAL**

Se clasifican en este rubro las personas y/o empresas que prestan distintos servicios y que no poseen un local comercial:

EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION.

EMPRESAS DE SERVICIOS DOMICILIARIOS: Incluye plomeros, gasistas, electricistas, albañiles, carpinteros.

EMPRESAS DE SERVICIOS EMPRESARIALES.

EMPRESAS CONTRATISTAS

EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES SIN ESPECIFICACION

Estos rubros clasifican a las actividades de: plomeros, gasistas, electricistas, albañiles, electromecánicos, carpinteros, metalúrgicos, etc. agrupados o no.

Los contribuyentes que se encuentren inscriptos como MONOTRIBUTISTAS SOCIALES, acreditando la documentación como tal, estarán encuadrados en:

SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION

SERVICIOS GENERALES DOMICILIARIOS

**SERVICIOS PERSONALES**

Se clasifican en este rubro las personas que realizan actividades con o sin local, en forma temporal o permanente, con o sin vehículos, individual o colectiva, con vecinos y/o turistas, y en la cual hay transacciones económicas.

GUIAS O PRESTADORES TURISTICOS DE PESCA DEPORTIVA

GUIAS O PRESTADORES TURISTICOS DE TREKKING - MONTAÑA

PERSONAL TRAINER Y/O PREPARADOR FISICO

INSTRUCTORES DE GIMNASIA Y/O PILATES

INSTRUCTORES DE DANZAS

INSTRUCTORES DE YOGA

MASAJISTAS – CASA DE MASAJES –



ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Piedra del Águila



IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Piedra del Águila